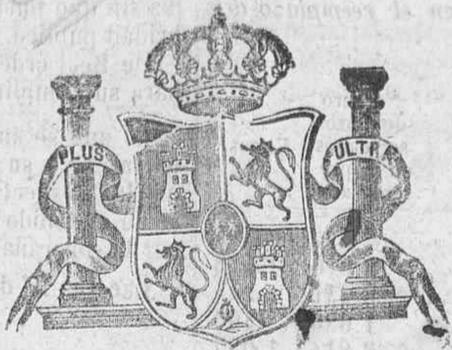


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 1.

Martes 2 de Julio.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 178, correspondiente al Jueves 27 de Junio último, se halla inserta la siguiente ley.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ejército, así en la fuerza militar permanente que han de fijar las Cortes todos los años, como en la total de que esta ha de salir y forma la del ejército activo y sus reservas, se reemplazará:

1.º Con los mozos que designe la suerte de entre los que fueren alistados anualmente con arreglo a la ley.

2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, según las circunstancias y las condiciones que las leyes y los reglamentos determinen.

Art. 2.º Los mozos que se presenten a servir voluntariamente quedarán sujetos al sorteo y sus efectos cuando les corresponda por razón de su edad; y si tocare la suerte de soldado, permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos. Desde el día en que deban ingresar en la caja en tal concepto no tendrán derecho a la retribucion por el enganche voluntario, conservándolo sin embargo a todas las ventajas de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido.

Art. 3.º Serán llamados anualmente al servicio de las armas 40.000 hombres. La fuerza que en virtud de ese ingreso anual exceda de la permanente que cada año fijen las Cortes con arreglo

al art. 79 de la Constitución, pasará a las reservas que establece la organización de la fuerza total del ejército en la forma y condiciones que determina.

Art. 4.º La duración del servicio, contada desde el día de la admision de los mozos en la caja de la respectiva provincia, será de cuatro años en el ejército activo y en su primera reserva adherente al mismo, y de otros cuatro años en la reserva segunda ó sedentaria. Terminado el primer período, obtendrán precisamente los que hayan servido los cuatro años en el ejército y su primera reserva licencia ilimitada. En su virtud podrán trasladarse al pueblo que eligieren entre aquel por cuyo cupo fueron declarados soldados, el de su naturaleza ó el del domicilio de sus padres. Podrán despues variar su residencia a otros puntos; pero obteniendo precisa y previamente permiso por escrito del Jefe militar que en cada provincia ha de encargarse de este servicio, según la ley de la reserva y reglamentos que para su ejecución se formaren, y cuyo permiso concedera siempre que sea para la Península ó islas Baleares. Fuera del cumplimiento de este deber y el de acudir al llamamiento para el servicio activo, cuando se determine por un Real decreto al que se hallaran sujetos los individuos de la reserva, bajo la pena de ser castigados por su infraccion como desertores del ejército, quedarán libres los individuos de la segunda reserva de cualquiera otra obligacion; gozaran del fuero comun ú ordinario en todos conceptos, participando a la vez de los derechos y deberes de la generalidad de los españoles. No podran, sin embargo, contraer matrimonio sin la oportuna licencia de la Autoridad militar. Terminados los ocho años de los dos períodos expresados, cualquiera que sea el tiempo que hayan subsistido en el ejército permanente y en las reservas, obtendrán precisamente los individuos que los hubieren servido su licencia absoluta.

Art. 5.º El Gobierno, que puede conceder licencia temporal al número de soldados que exceda del que en cada año se fije por las Cortes para la fuerza del ejército permanente y que vendrá a constituir una primera reserva, podrá tambien conceder el pase a la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años de servicio activo, al número de soldados de los que contaren mas tiempo en las filas, que exceda de los 100.000 hombres de que ha de componerse el ejército permanente y la primera reserva, mientras que con el trascurso de los años pueda tener cabal cum-

plimiento el sistema de esta ley y el de la reserva.

Art. 6.º Los mozos a quienes hubiese cabido la suerte de soldados y pasen a continuar el servicio militar en las provincias y posesiones ultramarinas, y los que fueren destinados a las tripulaciones de los buques de la Armada en virtud de la ley de 27 de Marzo de 1862, obtendrán la rebaja de dos años, ó en subrogacion un premio, indemnizacion ó recompensa pecuniaria, según lo que la correspondiente ley establezca. Los destinados a los batallones de infantería de Marina se consideraran respecto al tiempo y forma del servicio como si perteneciesen al ejército de tierra. No se comprenderan en las rebajas de los dos años los que fueren a servir voluntariamente a las provincias de Ultramar y los que allí ingresan en el ejército en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la vigente ley de reemplazos.

Art. 7.º La distribución anual del contingente de los soldados que corresponde a cada provincia se hará por el Ministerio de la Gobernacion, tomando por base para el presente año el número de mozos sorteados en el mismo. De igual modo las Diputaciones provinciales procederán al repartimiento del cupo entre los pueblos de la respectiva provincia.

Art. 8.º Las operaciones para el reemplazo del ejército en este año se verificarán ya con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, estimándose derogadas y alteradas respectivamente las que, contrarias a las mismas ó diversas, se hallen en la ley de 30 de Enero de 1856, como la de los artículos 1.º, 2.º, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 21 y 127, ó cualesquiera otros que modifiquen, sustituyen ó derogan en la forma antes expresada. En todo lo demás se observará lo preceptuado en aquella ley con las disposiciones relativas a la misma que rigen, sin perjuicio de que el Gobierno proceda con la mayor brevedad posible a su refundicion y reforma completa.

Art. 9.º Con este fin se autoriza al Gobierno para que pueda realizarlas sobre las bases contenidas en la presente ley; facultándole además para que sea extensiva la reforma a la supresion del padrón; a las alteraciones necesarias en el alistamiento; a la adopcion de principio fijo para la derrama ó reparto del contingente, bien por el número de mozos sorteados en el mismo año, bien por el de los anteriores, depurando y perfeccionando en este caso las operaciones de los alistamientos a la limitacion de

la sustitucion, según lo permitan las necesidades del servicio, y la proteccion que debe dispensar a los contribuyentes, a la redencion del servicio personal con la entrega de la cantidad que las leyes determinen, a la ampliacion de la propia redencion, a los quebrados proporcionalmente, a las décimas que a los pueblos correspondan, y a todo lo demás que fuere consiguiente, dando cuenta a las Cortes.

Art. 10. Queda, por último, autorizado el Gobierno para señalar los plazos a que en la primera y próxima ocasion del reemplazo han de sujetarse las operaciones de la quinta, y para lo que fuese necesario a fin de llevar a efecto y establecer todo lo prevenido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Y para conocimiento de todos, he dispuesto su publicacion en este periódico oficial.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 180, correspondiente al Sábado 29 de Junio último, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 26 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y conforme a lo prevenido en el art. 10 de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el alijunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales ha-

rán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma y el sorteo de décimas en los días desde el 6 hasta el 13 de Julio próximo, del modo que previene el art. 7.º de la citada ley.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial del 15 de Julio, ó antes si fuese posible.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del día 15 del próximo mes de Agosto.

5.º En los días 9 y 10 del mismo mes de Agosto harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 18 de Agosto y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás á que se refiere la regla sétima del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán con relación al día 18 de Agosto que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con los expedientes de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el 5 de Setiembre próximo y terminará lo mas tarde el 21 del mismo mes.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

13. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha 26 del actual y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1867.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la provincia de...

**Repartimiento de los 40.000 hombres con que según la ley de 26 del actual deben contribuir las pro-**

**vincias del reino en el reemplazo del presente año.**

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en el presente año.	Cupos.
Albacete.....	2 399	665
Alicante.....	4.016	1.113
Almería.....	3.446	955
Avila.....	1.680	466
Badajoz.....	3 814	1.057
Baleares.....	2.384	661
Barcelona.....	6.496	1.801
Burgos.....	3.181	882
Caceres.....	2.891	802
Cádiz.....	3.263	905
Castellón.....	2.776	770
Ciudad-Real.....	2.473	686
Córdoba.....	3.436	953
Coruña.....	5.162	1.431
Cuenca.....	2.326	645
Gerona.....	2.830	785
Granada.....	4.337	1.202
Guadalajara.....	2.027	562
Huelva.....	1.771	491
Huesca.....	2.444	678
Jaen.....	3.565	988
Leon.....	3.418	948
Lérida.....	3.173	880
Logroño.....	1.686	467
Lugo.....	4.318	1.197
Madrid.....	3.384	938
Málaga.....	4.632	1.284
Murcia.....	3.990	1.106
Navarra.....	2.890	801
Orense.....	3.285	911
Oviedo.....	5.763	1.598
Palencia.....	1.889	524
Pontevedra.....	3.994	1.107
Salamanca.....	2.573	713
Santander.....	2.181	605
Segovia.....	1.394	387
Sevilla.....	4.487	1.244
Soria.....	1.486	412
Tarragona.....	2.995	830
Teruel.....	2.375	659
Toledo.....	3.201	888
Valencia.....	6.135	1.707
Valladolid.....	2.389	662
Zamora.....	2.540	704
Zaragoza.....	3.355	930
<b>Totales....</b>	<b>144.270</b>	<b>40.000</b>

Madrid 28 de Junio de 1867. —Gonzalez Bravo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla por todos con exactitud cuanto en la misma se dispone.

Caceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del pasado Junio, me comunica de Real orden lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de Gerona consultando si por consecuencia de las precauciones higiénicas que se le han mandado adoptar, debe considerar vigente la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, en virtud de la cual se prohibió la celebracion de exequias de cuerpo presente y considerando, que esta ceremonia, que tan perjudicial puede ser para la salud pública por las emanaciones que imprescindiblemente se desprenden de los cadáveres, sobre todo en la estacion calurosa en que nos encontramos, no es compatible con el sistema general preventivo que la Administracion ha adoptado por consecuencia de lo poco satisfactorio que se presenta el estado sanitario de Europa, S. M. ha tenido á bien mandar se considere vigente aquella Soberana disposicion no permitiéndose en su consecuencia bajo ningun concepto la celebracion de estas ceremonias religiosas, hasta que el Gobierno crea conveniente autorizar-

las sin que puedan perjudicar á la salubridad pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y á fin de que por las respectivas autoridades locales se dé el debido cumplimiento á lo que por la soberana disposicion se previene.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Circular número 1.**

**Administracion local.—Presupuestos.—Establecimientos penales.**

Por Real orden de 12 de Julio de 1864 está dispuesto que los gastos del personal y material de las cárceles de la Audiencia se satisfagan con cargo á los presupuestos municipales de los pueblos del territorio, y en su consecuencia se inserta á continuacion el repartimiento de lo que corresponde á cada uno de los de esta provincia, con arreglo á la base de poblacion.

Los Alcaldes cuidarán de ingresar la cantidad que les corresponda en las depositarias de las cabezas de partido, al tiempo de hacerlo de lo perteneciente al mismo para las atenciones de sus respectivas cárceles.

Encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes que cuiden de hacer los pagos por trimestres anticipados, á fin de que con oportunidad puedan ingresar en la depositaria municipal de esta capital, para cubrir las importantes atenciones á que estos fondos estan destinados; no dudando que cumplirán con exactitud este servicio, evitándome el disgusto de tener que corregir la menor apatía en este asunto.

Cáceres 28 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Repartimiento entre los pueblos de esta provincia de las cantidades que les corresponde satisfacer para las atenciones del personal y material de la cárcel de la Audiencia, en el año económico de 1867 á 68.**

**Partido de Alcántara.**

	Excds. Mlms.
Alcántara.....	10 170
Brozas.....	14 590
Ceclavin.....	12 470
Estorninos.....	500
Mata.....	1 980
Piedras-Albas.....	1 520
Villa del Rey.....	2
Zarza la Mayor.....	9 350
<b>Totales.....</b>	<b>52 580</b>

**Partido de Cáceres.**

Aldea del Cano.....	3
Aliseda.....	3 270
Arroyo del Puerco.....	16 630
Cáceres.....	32 170
Casar de Cáceres.....	11 800
Malpartida de Cáceres.....	10 180
Sierra de Fuentes.....	3 440
Torreorgaz.....	3 30
Torrequemada.....	2 590
<b>Totales.....</b>	<b>86 110</b>

**Partido de Coria.**

Cachorrilla.....	990
Calzadilla.....	2 510
Campo (villa).....	4 270
Casas de Don Gomez.....	1 650
Casillas.....	3 220
Coria.....	5 940
Guijo de Coria.....	1 860
Guijo de Galisteo.....	2 680

Holguera y Grimaldo.....	1 590
Huélaga.....	440
Moraleja.....	3 820
Morcillo.....	900
Pescueza.....	1 230
Portaje.....	2 530
Pozuelo.....	2 730
Riolobos.....	2 810
Torrejuncillo.....	12 280
<b>Totales.....</b>	<b>51 110</b>

**Partido de Garrovillas.**

Acehuche.....	3 610
Arco.....	500
Cañaveral.....	5 350
Casas de Millan.....	4 230
Garrovillas.....	13 560
Hinojal.....	2 380
Monroy.....	2 260
Navas del Madroño.....	9 120
Pedroso.....	1 730
Portezuelo.....	1 900
Santiago del Campo.....	2 180
Talaván.....	4 110
<b>Totales.....</b>	<b>50 930</b>

**Partido de Granadilla.**

Abadía.....	840
Aceituna.....	1 420
Ahigal.....	3 180
Aldeanueva del Camino.....	3 80
Baños.....	3 250
Bronco.....	530
Cabezo.....	1 710
Caminomorisco.....	2
Casar de Palomero.....	3 220
Casares.....	1
Casas del Monte.....	2 680
Cerezo.....	460
Garganta.....	2 406
Gargantilla.....	1 520
Granadilla.....	1 800
Granja.....	1 540
Guijo de Granadilla.....	2 380
Hervás.....	9 140
Jarilla.....	1 210
Marchagáz.....	740
Mohedas.....	2 320
Nuñomoral.....	2 110
Palomero.....	950
Pesga.....	1 160
Pinofranqueado.....	2 930
Rivera Oveja.....	420
Santa Cruz de Paniagua.....	1 40
Santibañez el Bajo.....	2 570
Segura.....	770
Villanueva de la Sierra.....	2 720
Zarza de Granadilla.....	3 380
<b>Totales.....</b>	<b>64 460</b>

**Partido de Hoyos.**

Acebo.....	3 820
Cadaiso.....	1 790
Cilleros.....	6 560
Descargamaria.....	1 760
Eljas.....	4 830
Gata.....	5 490
Hernan-Perez.....	880
Hoyos.....	4 30
Perales.....	2 260
Robledillo.....	1 660
San Martin de Trevejo.....	5 120
Santibañez el Alto.....	1 660
Torreçilla de los Angeles.....	830
Torre de don Miguel.....	4 430
Valverde del Fresno.....	3 680
Villamiel.....	4 370
Villas-Buenas.....	1 170
<b>Totales.....</b>	<b>54 340</b>

**Partido de Jarandilla.**

Aldeanueva de la Vera.....	4 680
Collado.....	490
Cuacos.....	2 310
Garganta la Olla.....	3 460
Guijo de Santa Bárbara.....	1 360
Jaraiz.....	4 440
Jarandilla.....	4 460
Jerte.....	2 490
Losar de la Vera.....	5 120

Madrigal.....	1 310
Pasarón.....	3 310
Robledillo de la Vera.....	990
Talaveruela.....	1 610
Tornavacas.....	3 20
Torremenga.....	550
Valverde de la Vera.....	2 970
Viandar.....	1 270
Villanueva de la Vera.....	5 530
<b>Total</b> .....	<b>49 370</b>

**Partido de Logrosan.**

Abertura.....	3 220
Alcollarin.....	1 390
Alia.....	6 510
Berzocana.....	3 620
Cabañas.....	3 920
Campo (lugar).....	1 690
Cañamero.....	3 640
Garcíaz.....	1 980
Guadalupe.....	6 270
Logrosan.....	8 250
Madrigalejo.....	3 190
Robledollano.....	1 60
Zorita.....	7 30
<b>Total</b> .....	<b>51 770</b>

**Partido de Montánchez**

Albalá.....	3 880
Alcuéscar.....	5 920
Almoharín.....	5 430
Arroyomolinos de Montánchez.....	5 450
Benquerencia.....	980
Botija.....	1 450
Casas de Don Antonio.....	1 820
Montánchez.....	10 800
Salvatierra de Santiago.....	3 160
Torre de Santa María.....	2 260
Torremocha.....	4 780
Valdefuentes.....	4 120
Valdemorales.....	1 850
Zarza de Montánchez.....	2 930
<b>Total</b> .....	<b>54 830</b>

**Partido de Navalmoral**

Almaráz.....	1 700
Belvís de Monroy.....	2 190
Berrocalejo.....	1 790
Bohonal de Ibor.....	1 410
Campillo de Deleitosa.....	570
Carrascalejo.....	2 520
Casas del Puerto.....	1 10
Casatejada.....	3 450
Castañar de Ibor.....	3 310
Fresnedoso.....	1 90
Garvín.....	920
Gordo.....	2 500
Higuera.....	1 140
Majadas.....	1 100
Mesas de Ibor.....	1 230
Millanes.....	660
Navalmoral de la Mata.....	8 130
Navalvillar de Ibor.....	640
Peraleda de la Mata.....	3 380
Peraleda de San Roman.....	1 900
Romangordo.....	1 400
Saucedilla.....	920
Serrejón.....	2 80
Talavera la Vieja.....	1 300
Talayuela.....	1 10
Toril.....	460
Torviscoso.....	220
Valdecañas.....	400
Valdehúncar.....	1 90
Valdelacasa.....	2 740
Villar del Pedroso.....	3 430
<b>Total</b> .....	<b>57 690</b>

**Partido de Plasencia.**

Aldehuela.....	500
Arroyomolinos de la Vera.....	1 650
Barrado.....	1 630
Cabezabellosa.....	1 970
Cabezuela y Vadillo.....	4 270
Cabrero.....	1 330
Carcaboso.....	850
Casas del Castañar.....	2 520
Galisteo.....	2 710
Gargüera.....	750
Malpartida de Plasencia.....	5 590
Miravel.....	2 370

Montehermoso.....	7 80
Navaconcejo.....	2 670
Oliva.....	2 430
Piornal.....	3 220
Plasencia.....	12 170
Serradilla.....	4 300
Tejeda.....	960
Torno.....	2 590
Valdastillas.....	1 40
Valdeobispo.....	2 460
Villar de Plasencia.....	1 890
<b>Total</b> .....	<b>66 950</b>

**Partido de Trujillo.**

Aldeacentenera.....	2 840
Aldea del Obispo.....	1 280
Conquista.....	770
Cumbre.....	4 50
Deleitosa.....	2 760
Escorial.....	5 20
Herguizuela.....	2 140
Ibahernando.....	2 940
Jaraicejo.....	3 260
Madroñera.....	6 480
Miajadas.....	9 820
Plasenzuela.....	1 790
Puerto de Santa Cruz.....	2 30
Robledillo de Trujillo.....	2 590
Ruanes.....	1 70
Santa Ana.....	410
Santa Cruz de la Sierra.....	1 550
Santa Marta.....	1 310
Torrecillas de la Tiesa.....	2
Torrejón el Rubio.....	1 240
Trujillo.....	18 360
Villamesía.....	1 780
<b>Total</b> .....	<b>75 500</b>

**Partido de Valencia de Alcántara.**

Carvajo.....	710
Cedillo.....	1 520
Herrera de Alcántara.....	2 70
Herreruela.....	1 510
Membrio.....	5 410
Salorino.....	5 160
Santiago de Carvajo.....	4 280
Valencia de Alcántara.....	16 700
<b>Total</b> .....	<b>37 360</b>

**RESUMEN.**

Partido de Alcántara.....	52 580
Cáceres.....	86 110
Coria.....	51 110
Garrovillas.....	50 930
Granadilla.....	64 460
Hoyos.....	54 340
Jarandilla.....	49 370
Logrosan.....	51 770
Montánchez.....	54 830
Navalmoral.....	57 690
Plasencia.....	66 950
Trujillo.....	75 500
Valencia de Alcántara.....	37 360
<b>Total</b> .....	<b>753</b>

**Circular número 2.**

**Administración local. — Presupuestos — Gastos carcelarios.**

Aprobados por este Gobierno los presupuestos especiales de las cárceles de partido, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1849, cuyos gastos deben ser satisfechos por los pueblos que componen los mismos. he dispuesto se inserte a continuación el repartimiento verificado para atender a tan preferente servicio, a fin de que los Sres. Alcaldes cuiden de ingresar en las depositarias respectivas y por trimestres anticipados lo que les corresponda para tan recomendable atención.

Cáceres 28 de Junio de 1867.  
**FELIPE DE NASSARRE.**

**Repartimiento de las cantidades que han correspondido a los pueblos de esta provincia para gastos carcelarios de sus respectivas cabezas de partido, en el año económico de 1867 a 1868.**

Escudos. Mlms.

**Partido de Cáceres.**

Aldea del Cano.....	86 400
Aliseda.....	94 176
Arroyo del Puerco.....	480 944
Cáceres.....	940 440
Casar de Cáceres.....	341 840
Malpartida de Cáceres.....	294 772
Sierra de Fuentes.....	99 72
Torreorgaz.....	87 264
Torrequemada.....	74 590
<b>Total</b> .....	<b>2499 500</b>

**Partido de Coria.**

Cachorrilla.....	43 10
Calzadilla.....	100 430
Campo (villa).....	160 490
Casas de D. Gomez.....	64 680
Casillas de Coria.....	125 840
Coria.....	286
Guijo de Coria.....	80 300
Guijo de Galisteo.....	96 140
Holguera.....	60 610
Huélega.....	14 300
Moraleja.....	158 180
Morcillo.....	18 480
Pescueza.....	55 880
Portaje.....	112 750
Pozuelo.....	110 880
Riolobos.....	129 800
Torrejuncillo.....	520 420
<b>Total</b> .....	<b>2138 186</b>

**Partido de Garrovillas.**

Acehuche.....	134 653
Arco.....	18 650
Cañaveral.....	200 555
Casas de Millan.....	158 779
Garrovillas.....	506 788
Hinojal.....	88 774
Monroy.....	84 298
Navas del Madroño.....	341 176
Pedroso.....	64 529
Portezuelo.....	70 870
Santiago del Campo.....	81 314
Talavan.....	153 443
<b>Total</b> .....	<b>1903 829</b>

**Partido de Granadilla.**

Abadía.....	56 448
Aceituna.....	95 424
Abigal.....	213 696
Aldeanueva del Camino.....	206 976
Baños.....	218 400
Bronco.....	35 616
Cabezo.....	114 912
Caminomorisco.....	131 400
Casar de Palomero.....	216 384
Casares.....	67 200
Casas del Monte.....	180 96
Cerezo.....	30 912
Garganta.....	161 280
Gargantilla.....	102 144
Granadilla.....	120 960
Granja.....	103 488
Guijo de Granadilla.....	159 936
Hervás.....	614 208
Jarilla.....	81 312
Marchagaz.....	49 728
Mohedas.....	155 904
Nuñomoral.....	141 120
Palomero.....	63 840
Pesga.....	77 952
Pinofranqueado.....	196 896
Rivera-Oveja.....	28 224

Santa Cruz de Paniagua.....	69 888
Santibañez el Bajo.....	172 704
Segura.....	51 744
Villanueva de la Sierra.....	182 784
Zarza de Granadilla.....	227 136
<b>Total</b> .....	<b>4335 500</b>

**Partido de Jarandilla.**

Aldeanueva de la Vera.....	206 920
Collado.....	101 640
Cuacos.....	21 560
Garganta la Olla.....	59 840
Guijo de Santa Bárbara.....	152 240
Jaraiz.....	197 240
Jarandilla.....	195 922
Jerte.....	109 560
Losar de la Vera.....	226 280
Madrigal de la Vera.....	57 640
Pasarón.....	145 640
Robledillo de la Vera.....	43 560
Talaveruela.....	70 840
Tornavacas.....	132 880
Torremenga.....	24 200
Valverde de la Vera.....	130 680
Viandar de la Vera.....	55 880
Villanueva de la Vera.....	244 322
<b>Total</b> .....	<b>2176 842</b>

**Partido de Logrosan.**

Abertura.....	105 294
Alcollarin.....	45 453
Alia.....	213 877
Berzocana.....	118 399
Cabañas.....	128 284
Campo (lugar).....	55 263
Cañamero.....	119 128
Garcíaz.....	64 746
Guadalupe.....	206 29
Logrosan.....	270 775
Madrigalejo.....	104 313
Robledollano.....	34 662
Zorita.....	230 881
<b>Total</b> .....	<b>1697 104</b>

**Partido de Plasencia.**

Aldehuela.....	41 700
Arroyomolinos de la Vera.....	137 610
Barrado.....	135 942
Cabezabellosa.....	164 298
Cabezuela.....	356 118
Cabrero.....	110 922
Carcaboso.....	70 890
Casas del Castañar.....	210 168
Galisteo.....	226 14
Gargüera.....	62 550
Malpartida de Plasencia.....	467 206
Miravel.....	197 658
Montehermoso.....	591 472
Navaconcejo.....	222 678
Oliva.....	202 662
Piornal.....	268 548
Plasencia.....	1015 978
Serradilla.....	358 690
Tejeda.....	80 64
Torno.....	216 6
Valdastillas.....	86 736
Valdeobispo.....	205 164
Villar de Plasencia.....	157 626
<b>Total</b> .....	<b>5586 700</b>

**Partido de Trujillo.**

Aldeacentenera.....	120 840
Aldea del Obispo.....	54 272
Conquista.....	" "
Cumbre.....	171 720
Deleitosa.....	117 24
Escorial.....	213 210
Herguizuela.....	90 736
Ibahernando.....	124 656
Jaraicejo.....	138 224
Madroñera.....	275 114
Miajadas.....	416 730

Piasenzuela.....	75	896
Puerto de Santa Cruz.....	86	72
Robledillo de Trujillo.....	109	816
Ruanes.....	45	368
Santa Ana.....	55	544
Santa Cruz de la Sierra... ..	65	720
Santa Marta.....	17	384
Torreallas de la Tiesa... ..	84	800
Torrejon el Rubio.....	52	576
Trujillo.....	778	826
Villamesia.....	75	472
	<b>3170</b>	<b>»</b>

**Partido de Valencia de Alcántara.**

Carvajo.....	13	490
Cedillo.....	28	880
Herrera de Alcántara... ..	39	330
Herreruela.....	28	690
Membrio.....	102	990
Salorino.....	98	180
Santiago de Carvajo.....	81	320
Valencia de Alcántara... ..	317	900
	<b>710</b>	<b>780</b>

NOTAS. 1.º Los pueblos de los partidos de Alcántara, Hoyos, Montánchez y Navalmoral de la Mata no tienen que contribuir con cantidad alguna por que resultan existencias bastantes para cubrir las atenciones del año 1867 á 68.

2.º Suprimido desde 1.º de Julio el partido judicial de Granadilla, los pueblos que le componian concurriran a la cabeza del partido judicial á que han sido agregados, á satisfacer las cuotas que les quedan fijadas.

**Circular número 3.**

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio último.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio próximo pasado, segun lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	104
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos 126 gramos.....	2	774
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos....	»	458
Arroba de aceite ó sean 12 litros 583 mililitros.....	5	517
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos....	»	102
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos..	»	202

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Circular número 4.**

Previendo la busca y detencion de tres caballerías.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán con la mayor eficacia á la busca y detencion de las caballerías espresadas á continuacion, de la propiedad de D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, las cuales han sido hurtadas en la noche de ayer del valle de las Arenas, en la Zafrilla del Casar de Cáceres, al parecer por cinco gitanos, cuyas señas se ignoran.

Cáceres 26 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**Señas de las caballerías.**

Un potro de dos años, castaño oscuro, de siete cuartas, bebe en blanco, unos pelos blancos en la frente, entero, paticalzado del pie izquierdo y algo blanco en las dos manos.

Una jaca castaña, cerrada, de siete cuartas, con una fistula en las quijadas y capona.

Una jaca alazana, cerrada, de seis y media cuartas.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

Por D. Vicente Ortiz, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 6 del corriente una solicitud de registro con el nombre de la Numancia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomizo, en terreno realengo de Aldeacentenera, en la dehesa llamada Ahijon de Don Alonso, propia de D. Vicente Hernandez, lindante al Norte, Oriente y Mediodia con la dehesa conocida por de Juan Santos y al Poniente con el rio Garciaáz, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de la mina Plomiza Extremeña, desde él en direccion Norte se medirán 400 metros, poniendo la primera estaca; á Este 600, fijando la segunda; á Sur 200, poniendo la tercera; á Oeste 600, poniendo la cuarta, y de esta á la primera 200, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.**

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta que se anunció para el 15 del actual, con objeto de contratar el esparto necesario para la factoría de utensilios de Genta, se convoca por el presente á otra nueva y formal licitacion que tendrá lugar el 8 del mes próximo á las doce de su mañana, simultaneamente en las Comisarias de Guerra de dicha plaza, Algeciras, Cadiz y Almería, bajo las condiciones y precio límite que se hallaran de manifiesto en dichas dependencias, y demás circunstancias señaladas en el primitivo anuncio de convocatoria.

Sevilla 24 de Junio de 1867.—El Secretario, José Murcia.

**ADMINISTRACION**

DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 9.—A Angel Huertas, vecino de Cáceres, 50 litros de aceite, al precio de 524 milésimas cada litro.

Dia 9.—A D. Julian Iglesias, vecino de idem, 2 kilogramos de hilo case-ro, al precio de 3 escudos 100 milésimas cada kilogramo.

Dia 9.—Al mismo, un kilogramo de hilo bramante, al precio de un escudo 600 milésimas.

Cáceres 30 de Junio de 1867.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

**ADMINISTRACION**

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales y paja comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14.—A D. Pedro Casado, vecino de Cáceres, 48 fanegas de trigo, al precio de 6 escudos 200 milésimas cada fanega.

Dia 16.—A D. Manuel Jimenez, vecino de idem, 52 fanegas de trigo, al precio de 6 escudos 200 milésimas cada fanega.

Dia 18.—A Mauricio Rey, 40 fanegas de cebada, al precio de 3 escudos cada fanega.

Cáceres 30 de Junio de 1867.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MIRAVEL.

**Anuncio.**

El dia 13 del corriente fué entregada á esta autoridad por una de las parejas de la Guardia civil de este puesto una jaca que se hallaba estraviada en el camino de Holguera, cuyas señas son:

Pelo castaño oscuro, como de catorce años de edad, en la parte superior de la nalga derecha una cicatriz figura de C vuelta, en la izquierda otra cicatriz formando estrella mal hecha, poco menos de seis cuartas de alzada, lunares blancos en el costillar derecho y pechera.

Y con el fin de que llegue á su verdadero dueño dicha noticia y proceda á su recogido, abonando los gastos de la misma y demás ocasionados, se inserta el presente.

Miravel 22 de Junio de 1867.—El Alcalde, Juan Paniagua.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CASAR DE CÁCERES.

**Anuncio.**

En la noche del dia de ayer han faltado de la cerca de las Arenas, sita en

las viñas de la Mata, término de Cáceres, tres caballerías mayores propias de Felipe y Tomás Andrada Barra y Leon Bazo Andrada, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un potro de dos años, entero, de siete cuartas, castaño oscuro, paticalzado del pie izquierdo, con pelos blancos en ambas manos, bebe en blanco y un poco estrellado.

Un caballo castaño, cerrado, capon, de siete cuartas, una fistula debajo de la quijada.

Otro lazano, de seis cuartas y media, capon.

Y como se crea puedan ser robadas, se ruega á los Sres. Alcaldes la busca y captura de espresados semovientes, dando parte á esta Alcaldía caso de ser habidos.

Casar de Cáceres y Junio 26 de 1867.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada.

**ANUNCIOS.**

**Extravio de tres caballerías.**

En la noche del 25 de Junio han sido hurtadas las tres caballerías que á continuacion se designan, del valle de las Arenas, en la Zafrilla del Casar.

**Señas.**

Un potro de dos años, castaño oscuro, siete cuartas, bebe en blanco, unos pelos blancos en la frente, entero, paticalzado del pie izquierdo y algo blanco en las dos manos.

Una jaca castaña, cerrada, de siete cuartas, con una fistula en las quijadas y capona.

Una jaca alazana, cerrada, de seis cuartas y media de alzada.

Los que sepan su paradero se servirán decirlo á D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, quien dará una gratificacion si fuesen recuperadas.

Cáceres 26 de Junio de 1867.

**DON ANTONIO BARRIGA,**

maestro cerrajero de esta capital, calle de Nidos, número 11, construye marcos de pesas del nuevo sistema métrico decimal, de bronce macizas para oficinas y demás dependencias, cuyos marcos se componen de las pesas siguientes:

Una de un kilogramo.

Una de 500 gramos.

Una de 200 gramos.

Dos de 100 gramos.

Una de 50 gramos.

Una de 20 gramos.

Dos de 10 gramos.

Total de pesas nueve, las que irán con su caja de madera con su cubierta de lata, cuyo importe será el de 70 rs., sin caja 60.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

CÁCERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.